

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 18 de enero de 2023, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con Radicado No. 2022 – 01110 presentado por GALO EDILBERTO MATUS TORRES, en contra de ANA MARIA TORRES DE MATUS., previsto con atento informe que se encuentra pendiente por admitir o no la demanda. Favor proveer.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión o no de la demanda dentro DEL PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, interpuesta por **GALO EDILBERTO MATUS TORRES**, por intermedio de su apoderado judicial, en contra **ANA MARIA TORRES DE MATUS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Extraordinaria el Dominio del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 27 No. 14^a – 11, municipio de Arauca, departamento de Arauca, con un área aproximada de 172 m², con matrícula inmobiliaria No. 410-16963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y ficha catastral 01-01-00-00-0154-0007-0-00-00-0000, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, mediante la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, interpuesta por **GALO EDILBERTO MATUS TORRES**, en contra **ANA MARIA TORRES DE MATUS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.-**

En efecto, se impondrá la admisión de la demanda precisando que, por la naturaleza del asunto¹, la cuantía² y la ubicación del inmueble³ reclamado, es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda.

Igualmente, refulge que el petente tiene capacidad para ser parte en el proceso⁴, el escrito gestor se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 y en el numeral 5^o del artículo 375 del C.G.P., se acompañan los documentos previstos en dicho precepto y emerge el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 de la misma obra.

¹ Numeral 1 del artículo 20 del C.G.P.

² Artículos 20-1, 25 inciso 4 y artículo 26-3 ídem.

³ Artículo 28 numeral 7 ibídem.

⁴ Artículos 53-1 y 54 ejusdem.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, con funciones de oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia, promovida por **GALO EDILBERTO MATUS TORRES**, en contra **ANA MARIA TORRES DE MATUS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 27 No. 14ª – 11, municipio de Arauca, departamento de Arauca, con un área aproximada de 172 m2, con matrícula inmobiliaria No. 410-16963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y ficha catastral 01-01-00-00-0154-0007-0-00-00-0000, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.-, con base lo enunciado por la parte demandante.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulos I y II, artículo 375 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 410-16963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Líbrese el oficio correspondiente. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de la demandada **ANA MARIA TORRES DE MATUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que tengan interés sobre inmueble, sobre el inmueble rural ubicado en la carrera 27 No. 14ª – 11, jurisdicción del municipio de Arauca, el cual aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-16963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y con registro Catastral No. 01-01-00-00-0154-0007-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- Arauca, con base lo enunciado por la parte demandante.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

A continuación, la demandante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Parágrafo Primero: La demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Parágrafo Segundo: Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia **POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS.** Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder antes⁵ hoy Agencia Nacional de Tierras⁶, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: De la demanda **córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a los demandados**, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., pero debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece: **“Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir el día siguiente de la notificación.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al **Dr. PEDRO LUIS RADA ROMERO**, abogado, titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.585.909 expedida en Arauca y T.P. No. 99.216 expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante GALO EDILBERTO MATUS TORRES, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y términos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

⁵ Decreto 2365 del 7 de diciembre del 2015 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural

⁶ Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.